



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 261 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de enero de 2017 entre la UD Almería, SAD, y el Real Oviedo, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Oviedo SAD: En el minuto 46, el jugador (14) Hector Verdes Ortega fue amonestado por el siguiente motivo: Impactar con la pierna en la cabeza de un adversario, de forma temeraria”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Oviedo, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Real Oviedo SAD formula escrito de alegaciones en el que, respecto a la amonestación mostrada en el minuto 46 del encuentro a su jugador don Héctor Verdés Ortega, manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador amonestado después de golpear el balón con la cabeza, por la inercia y de forma totalmente fortuita, cae encima del jugador contrario, sin que en ningún caso le golpee de forma temeraria, como refleja el acta. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la

aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable, acrediten la inexistencia del hecho reflejado en el acta o su patente arbitrariedad. En el caso que nos ocupa, la prueba aportada permite apreciar, en efecto, de forma patente, la inexistencia del hecho reflejado en el acta en los términos en los que la misma lo describe, por lo que procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto la amonestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del Real Oviedo SAD, D. HÉCTOR VÉRDES ORTEGA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 1 de febrero de 2017.

El Presidente,